

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1448

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, para la Sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Cesar con identificación tributaria No. 800150861-1, ubicado en la Carrera 17 con Calle 16 Hospital Rosario Pumarejo de López en el municipio de Valledupar Cesar.”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la doctora LOLY LUZ LIÑAN FUENTES, identificada con la C.C. No. 56.098.712 en calidad de Directora Seccional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Cesar, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público para la Sede en mención, ubicada en la Carrera 17 con Calle 16 Hospital Rosario Pumarejo de López en el municipio de Valledupar Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 608 del 26 de junio de 2018, con reporte de entrega de fecha 09 de agosto de 2018, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndolo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 19 de septiembre, de manera extemporánea se allegó respuesta a la entidad. En torno a la respuesta allegada es necesario precisar lo siguiente: 1. La peticionaria indica que los documentos requeridos ya habían sido presentados. Respetuosamente debe indicarse que en la documentación inicial figura una relación de los resultados de las caracterizaciones, pero no se aportó debidamente suscrito, el documento emanado del laboratorio que practicó dichos análisis, donde conste el resultado de las caracterizaciones. 2. Por la razón anterior se le efectuó el requerimiento. En la respuesta al requerimiento, se allegó en medio digital el documento en citas. 3. El requerimiento se efectuó el 9 de agosto de 2018, existiendo plazo legal para responder hasta el 9 de septiembre de dicho año, conforme lo indica el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 de 2015. Como el plazo señalado vencía en día no hábil, este se extendió hasta el día 10 del mes y año en mención. El 19 de septiembre se allegó respuesta a la entidad, la cual es extemporánea. 5. Además de la extemporaneidad, la respuesta es parcial, porque no se cumplió con el requerimiento referente a la acreditación de todos los laboratorios que intervinieron en el proceso de caracterización de las aguas residuales. Para el efecto vale indicar, que en la documentación allegada se indicó que la caracterización fue realizada por el laboratorio SEGIMA y que éste contó, con aliados en su propuesta, “con los que efectuó el monitoreo de algunos parámetros”. Esos laboratorios aliados (a la luz de la propia documentación allegada), fueron SIAMA LTDA, CHEMICAL LABORATORY S.A.S y ALS CZECH REPUBLIC S.R.O. De este último laboratorio, no se presentó la documentación correspondiente a la acreditación, como si se aportó la de los demás mencionados. 6. De igual manera es parcial la respuesta, porque en la caracterización presentada no existe análisis y reporte del parámetro denominado “Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)”, el cual está contemplado en el artículo 14 de la resolución No 631 de 2015 (pompas fúnebres y actividades relacionadas). A la peticionaria se le requirió aportar las caracterizaciones del vertimiento con TODOS los parámetros que para esta actividad señala la resolución supra-dicha.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, para la Sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Cesar, ubicado en la Carrera 17 con Calle 16 Hospital Rosario Pumarejo de López en el municipio de Valledupar Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-127-2018

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la Representante Legal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Cesar con identificación tributaria No. 800150861-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

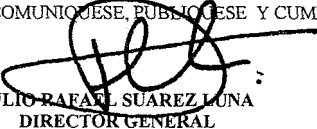
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

09 NOV 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO RAFAEL SUÁREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A-127-2018

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015